

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Orden público.

###### CIRCULAR.

Habiendo acudido en queja á mi autoridad varios Alcaldes de los pueblos de etapa de conducción de presos, á causa de que no miran alguno de aquellos al estado de salud de los que son conducidos por las parejas de la Guardia civil, acaeciendo bastantes veces que los desgraciados que se ver en este caso sucumben á las penalidades de las marchas, y á fin de evitar tan sensibles contratiempos, encargo muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia de mi cargo, que cuando algunos de los presos de tránsito enfermen en las cárceles de sus respectivas demarcaciones, no dispongan la continuación de su marcha sin ser antes reconocidos por el facultativo, el que dará una certificación de su estado, manifestando al mismo tiempo si están ó no en disposición de continuar su ruta sin grave riesgo de su vida, prestándoles los auxilios que sean necesarios para su curación, y teniendo muy presente el dar parte inmediatamente á este Gobierno de los presos que se detengan por tan justísima causa. Segovia 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Con la aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, conforme á lo prevéido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en Navas de San Antonio, que consta de 250 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 60 familias pobres y casos de oficio, y 700 escudos por igualas entre los vecinos acomodados. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente

del Ayuntamiento del referido Navas de San Antonio, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia, que no serán admisibles las que no estén documentadas. Segovia 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subastas.

En los días que á continuación se expresan y hora de doce á dos de so tarde, ante las respectivas autoridades de los pueblos, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	DIA.	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Escs. Mils.
Sanchonuno.....	29	Noviembre	200 quintales métricos de barrojo.....	20
Tabladillo .....	29	Idem.....	300 id. id. de piñote.....	30
Chañe.....	24	Idem.....	300 hectólitros de piña albar.	45
Coca.....	24	Idem.....	2203 pinos...	500
Idem.....	24	Idem.....	271 idem.....	70
Añe.....	16	Diciembre..	200 idem.....	700
Aldea del Rey.....	16	Idem.....	50 idem.....	100
Carbonero de Ahusin..	16	Idem.....	30 idem.....	78
Anaya.....	16	Idem.....	80 idem.....	280
Escarabajosa de Cabezas	16	Idem.....	10 idem.....	50
Tabanera la Luenga..	16	Idem.....	50 idem.....	225
Sauquillo de Cabezas..	16	Idem.....	50 idem.....	130
Mozoncillo.....	16	Idem.....	300 idem.....	750
Vallelado.....	24	Noviembre	200 quintales métricos de barrojo.....	20
Idem.....	24	Idem.....	200 id. id. id. id. id. id.	20
Idem.....	24	Idem.....	100 hectólitros de piña albar.	20
Navas de Oro.....	24	Idem.....	400 quintales métricos de piñote rodado.....	40

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 12 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

### Vigilancia.

En los primeros días del mes de la fecha ha sido robada una yegua que se hallaba depositada en poder de Ventura de la Cámara Catalina, vecino de la villa de Coca, sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar su paradero hayan dado hasta el día resultado alguno satisfactorio; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, la pondrán con la persona en cuyo poder se encuentre á disposición del Alcalde de la citada villa. Segovia 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

#### Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, calzada alta de los dos pies y mano izquierda, lunares en los costillares y en la baticola, lucero en la frente, pelo blanco por cima de las redillas y en el costado izquierdo de la cincha, edad cuatro años, alzada seis cuartas, herrada de los cuatro remos.

#### Aparejos.

Albardón cubierto de badasa, con remonta de piel merina; estribos de hierro desiguales, por sudadero una manta negra vieja, y un costal en el mismo estado.

### Vigilancia.

En el término de la villa del Espinar se han encontrado desmandadas dos potras cuyas señas se espre-

san á continuacion, y en virtud de las gestiones practicadas resulta que no pertenecen á ninguna de las ganaderías de vecinos de dicha villa, por cuya causa he creido conveniente hacerlo público por medio del Boletín oficial para que, llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse al Alcalde del enunciado Espinar, provisto de los justificantes necesarios y le serán entregadas, previo abono de los gastos que hayan ocasionado. Segovia 13 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

*Señas de las dos potras.*

Una potra, de edad tres años, pelo rojo claro, cola prolongada, sin marco ni señal alguna.

Otra id. edad dos años, calzada de la pata izquierda, cola corta, pelo rojo, y en la nalga izquierda una cicatriz, al parecer de la mordedura de un lobo, tampoco tiene marco.

**Vigilancia.**

En 29 de Octubre último se ausentó de la casa de D. Romualdo Blanco, vecino de la villa de Sepúlveda, el joven Sinfioriano Cristóbal, espósito recogido y prohibido por aquél, sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar su paradero hayan dado hasta el dia resultado alguno satisfactorio; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de la enunciada villa. Segovia 13 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

*Señas del Sinfioriano Cristóbal.*

Edad 13 años, estatura corta, pelo rojo, ojos negros, nariz chata. Viste chaqueta de bayeta encarnada, pantalon de pana, sombrero redondo y calzado con alpargatas; vía indocumentado.

**DIPUTACION PROVINCIAL  
DE SEGOVIA.**

*Circular.*

En el suplemento al Boletín de esta provincia correspondiente al dia 2 de Octubre próximo pasado, habrán visto los Ayuntamientos de la misma la circular de 28 de Setiembre último, disponiendo la organización de Batallones de voluntarios para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña contra los insurrectos de aquella Isla, y las condiciones y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse en esos Batallones; y por los Boletines del 6 y del 27 del mes indicado se habrán enterado asimismo de otras dos circulares relativas al asunto, publicadas por conducto del Gobierno militar de esta provincia.

En todas ellas se recomienda con eficacia el reclutamiento, y los periódicos de todos matices dan diariamente noticias del entusiasmo con que se presentan nuestros hermanos á engrosar las filas de aquellos Batallones, y el celo que despliegan las Diputaciones y Ayuntamientos de sus provincias en ese servicio de honra é interés nacional.

Esta Diputación faltaria á su buen patriotismo si no dirigiera hoy su voz a los Ayuntamientos de la provincia, con objeto de que, escitando el amor patrio de los jóvenes que se hallen en disposición de formar parte de la recluta de Ultramar, consigan que el alistamiento de hijos de esta provincia sea, cuando menos igual al de otras, á cuyo efecto les harán ver las ventajas que se les ofrecen con tal motivo, y que esta Corporación, animada del mejor deseo y llevada del entusiasmo que la domina, tiene acordado hacer por su parte el sacrificio, atendida su carencia de fondos, de entregar por vía de gratificación á cada mozo natural de esta provincia que se enganche dentro del mes actual, treinta escudos luego que resulte útil y acredite estar sitiado definitivamente, confiando en que semejante sacrificio, que en otras circunstancias sería mayor, hará conocer á los jóvenes de esta provincia lob interesado que está su buen nombre en que respondan á este llamamiento que ha de redundar en favor de una causa que interesa sobremanera á todo el que se precie de ser hijo de una Nación tan invicta como la nuestra.

Segovia 13 de Noviembre de

1869.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A. de L. D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

**SECCION CUARTA.**

*Secretaría de la Audiencia Territorial  
de Madrid.*

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la superior orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio, con fecha 27 del mes último, lo que sigue:—El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes se ha servido dirigirme, con fecha 24 del actual, la comunicación que sigue:—Exmo. Sr.—Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo, sin duda, la forma en que deberían verificarlo, y con el objeto de evitar la repetición de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. y de los Sres. Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. —Lo que de orden de S. A. traspasado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicación inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

Lo que de orden de la Exma. Sala de gobierno de esta Audiencia traspasado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes, dando aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 12 de Noviembre de 1869.—Grégorio Ucelay.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por resultado de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Paulino Rodriguez Sanchez, vecino de esta ciudad, contra Valentín Gómez, Luis Migueláñez y Vicente del Pozo, que lo son de Tabanera del Monte, sobre pago de escudos; se sacan á pública subasta los

bienes siguientes: Una novilla cerril, edad cinco años, llamada peregrina, tasada en sesenta y ocho escudos. Dos cerdas pequeñas, como de una arroba, en trece escudos. —Un buey, pelo negro, llamado garbizo, cerrado, en setenta escudos. —Un buey llamado atrevido, cerrado, en sesenta escudos. —Otro llamado artillero, de cuatro años, en sesenta escudos. —Una novilla llamada peñana, en treinta y dos escudos. —Diferentes fanegas de trigo, á tres escudos doscientas milésimas. —Idem varias arrobas de yerba seca, á doscientas milésimas. —Idem idem de patatas, á doscientas milésimas. —Diferentes fanegas de centeno, á un escudo ochocientas milésimas. —Idem arrobas de paja, á cien milésimas.

Sépan que para su remate se ha señalado el dia veinte y tres del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y á la misma hora ante el Juez de paz de Tabanera del Monte, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chía.—Por mandado de S. S., Celestino Pérez Conejero.

*Juzgado de paz de Valvieja.*

D. Juan Bautista Azuara Esteban, Juez de paz de este pueblo de Valvieja.

Hago saber: Que en este Juzgado de paz pendían autos de juicio verbal á instancia de Pablo Carrasco Oradero, vecino de este pueblo, contra Celestino Arranz, vecino de Ríaza, sobre pago de sesenta escudos, procedentes de plazos vencidos de un documento privado de mayor cantidad en los cuales se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.* En el lugar de Valvieja á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor Juez de paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal celebrado en rebeldía el dia veinte y cinco anterior, entre Pablo Carrasco contra Celestino Arranz, la demanda propuesta por el primero de que justifica por un documento privado, fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, que Celestino Arranz se obligaba á pagar al Pablo Carrasco y en la propia casa en plazos la parte que le corresponde como uno de tres herederos de su difunto hermano Pascual Carrasco, y que los que al presente pide son sesenta escudos. Viso que el repetido Celestino Arranz no ha comparecido á deducir su derecho en el juicio, se celebró en rebeldía y que la falta de comparecencia da prueba de que es cierta la deuda, que ha sido citado en forma seguida así resulta del acta precedente, por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condena-

ba á Celestino Arranz al pago de dicha cantidad en término de cinco días, con mas las costas; hágase saber á las partes para los usos que les convenga; así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico, Juan Bautista Azuara.—Clemente Castro.

Y a fin de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á la ley de Enjuiciamiento civil y en obsequio de la potestad que me está conferida para administrar justicia en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto á V. S. para que se digne insertarla la que precede. Dado en Valvieja á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Juez de paz, Juan Bautista Azuara.—Por mandado del Sr. Juez, Clemente Castro.

#### Juzgado de paz del distrito de Melque.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente; por el presente se convocan aspirantes á dicha plaza por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo presentarán los aspirantes á mi autoridad las solicitudes documentadas con arreglo á las disposiciones vigentes, pues así lo ordena el Sr. Juez de primera instancia de este partido, Melque y Noviembre 8 de 1869.—El Juez de paz, Domingo de Frutos.

#### Juzgado de paz de Rapariegos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de Rapariegos; si alguno desease obtenerla en propiedad, puede presentar en este Juzgado la solicitud documentada por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que formado el oportuno expediente pueda dirigirse la tercia al Sr. Juez de primera instancia del partido para su aprobación.

Rapariegos 14 de Noviembre de 1869.—Vicente Estéban.

#### Juzgado de paz de Donhierro de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado de paz, según se me ordena por la Superioridad en el término de 30 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Donhierro y Noviembre 8 de 1869.—El Juez de paz, Leandro Rojero.

#### Juzgado de paz de Ontomín.

D. Guillermo Gomez Lapeña, Maestro de primera enseñanza elemental titulado, Secretario del Juzgado de

paz del Ayuntamiento popular de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil provocado en este Juzgado, entre partes, de una Bernardino Sierra, como actor domiciliado en esta, contra Francisco Casado, labrador, vecino del Condado de Castilnovo, demandado, ha recibido la siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Ontomín á cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. José Gomez Gomez, Juez de paz del Ayuntamiento popular de ella, en el expediente de juicio verbal civil provocado ante su autoridad por Bernardino Sierra Tejada, carruajero, con residencia en esta, contra Francisco Casado, labrador, domiciliado en el Condado de Castilnovo, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, sobre pago de cantidad y réditos legales;

Resultando que el actor reclama del reconvenido diez escudos, procedentes de costas que había causado en la posada que el Sierra tenía abierta en Mata Sobresierra, en este partido judicial, y los réditos legales devengados;

Resultando que el mismo actor ha producido como pruebas un recibo suscrito por el reconvenido, presenciándolo el compañero José Esteban, vecino también del Condado, y una carta particular que el Casado ha dirigido al Sierra en veintitres de Octubre próximo pasado, los cuales corren unidos á los autos;

Resultando que citado en forma legal el demandado, como consta del oficio que se ha dirigido al Sr. Juez de paz del pueblo en que reside el mismo, no ha comparecido ni manifestado excepción alguna, por lo cual y acusada la rebeldía le hubo por admitida;

Considerando que el recibo es formal y que además en la carta también se confiesa deudor, comprometiéndose al pago de la cantidad y á la subsanación de perjuicios;

*Fallo.* Que debo condenar y condeno á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, Francisco Casado satisfaga á Bernardino Sierra Tejada, diez escudos que le es en deber y seis escudos más por réditos devengados en los diez años, al tipo de seis por ciento. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la parte exterior del edificio audiencia e insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Segovia, á cuyo fin se pasarán testimonios con atentos oficios á los Sres. Gobernadores civiles de ellas, con imposición de todas las costas al rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gomez.—Hay una rúbrica.

*Publicación.* Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. don José Gomez Gomez, Juez de paz del Ayuntamiento popular de esta villa de Ontomín, hallándose dando audiencia pública de este día en el juicio y autos á que se refiere, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Guillermo Gomez Lapeña.

Es copia conforme al original que obra en la Secretaría de mi cargo, en el expediente de su razón. Y para los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil libro esta que, visada y sellada por el Sr. Juez de paz, suscribo en Ontomín á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Gomez Lapeña.—V. B.—El Juez de paz, Gomez.

## SECCION QUINTA.

### Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

#### CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Corporación varios Maestros y Maestras reclamando el sueldo correspondiente al mes de Junio del año próximo pasado y la consignación del material para sus respectivas escuelas que han debido percibir por el cuarto trimestre del año económico de 1867 á 1868, se acordó en sesión de 9 del corriente contestar de una vez á todos por este medio, diciendo que desde que se publicó en el Boletín oficial del dia 9 de Julio último el estado de dichos fondos no ha ingresado un céntimo en poder del Depositario de los mismos, á pesar de las reclamaciones que al efecto se han hecho; habiendo recurrido últimamente á S. E. la Diputación provincial para que pida cuentas á los Ayuntamientos que fueron aquel año en los diez y siete pueblos deudores y por los medios que están á su alcance les compela al pago. Y sabiendo que se está efectuando aquella operación, es de esperar que dé el resultado que esta Junta desea, cual es el pagar religiosamente, aunque tarde, á todos los acreedores.

Segovia 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

### Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

#### ANUNCIO.

Habiendo pedido exámenes varios aspirantes á Maestros de Escuelas incompletas, esta Corporación ha dispuesto el que se dé principio á los mismos el lunes 13

de Diciembre próximo en la Normal de esta ciudad y hora que el Tribunal designará.

Los aspirantes dirigirán á la Secretaría de esta Junta las solicitudes acompañadas de la certificación de vida y costumbres del pueblo de su residencia, con dos días por lo menos de antelación á los ejercicios.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Doctrina cristiana, lectura, escritura, nociones de gramática castellana, las cuatro reglas fundamentales de aritmética, incluso los quebrados decimales aplicados al nuevo sistema y métodos de enseñanza.

Los ejercicios serán escritos y orales: los primeros consistirán en escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en papel pautado; una máxima en papel blanco que no bajará de 10 líneas, en letra cursiva, dictada por uno de los Jueces, y resolver los problemas de aritmética que se indiquen.

Los orales consistirán en leer en libro impreso y en cuaderno litografiado de los párrafos que se les señalen, y en contestar á las preguntas que se le hagan sobre Doctrina cristiana, nociones de gramática castellana, aritmética y el modo de dirigir y enseñar estas materias.

A los que sean aprobados se les expedirá un certificado que les servirá de título para solicitar Escuelas incompletas del sueldo á que por el mérito del examen sean acreedores.

Los examinados y aprobados podrán aspirar á las Escuelas que se hallen vacantes y á las que estén servidas por Maestros que no tengan aquel requisito.

Segovia 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.

—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los tenedores de los nuevos resguardos expedidos por esta Caja general antes del 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser autorizados con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Ju-

lio próximo pasado, pueden presentarlos, para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos) desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los días no feriados. En los de arqueo, ó sea los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos días son festivos, se trasladan al anterior. Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**  
Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último que se publican en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, fecha 21 de 1868.

**Sesión del dia 19 de Octubre de 1869.**  
En la de este dia el Ayuntamiento y asociados como peritos repartidores nombrados para el repartimiento del impuesto personal, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción provisional fecha 12 de Agosto último; acordaron se dirigiese comunicación al Sr. Administrador económico de la provincia, solicitando por su conducto de la Superioridad, autorización para establecer la recaudación de arbitrios sobre las especies de consumos, previas las modificaciones que se crean convenientes en las tarifas de los artículos de primera necesidad, único medio que se consideró mejor y más equitativo para cubrir el cupo señalado á esta ciudad en el impuesto referido con los recargos correspondientes.

**Sesión de 24 de Octubre de 1869.**

En la de este dia el Ayuntamiento, asociado de un cuádruplo número de contribuyentes de todas categorías, para tratar acerca de las proposiciones presentadas á la Excm. Diputación provincial por los Sres. D. Pedro Meage y D. Carlos Villedeuil para la construcción de un ferro-carril por el sistema Fell desde Villalva á esta ciudad, pasando por San Ildefonso, concedido á los mismos por el Poder Ejecutivo en 30 de Abril último, acordaron no convenir á esta ciudad ser accionista ni obligacionista, y si solo subvencionista con intervención en las tarifas. Que la cantidad en subvención será proporcional á la rebaja en las tarifas y posibilidad con los recursos del municipio; en la inteligencia, de que no ha de exceder de las generales de los demás ferro-carriles ordinarios, y tanto mas dará el Ayuntamiento cuanto mas ventajas obtenga en las tarifas, sin que se limite cantidad alguna hasta saber qué número de pueblos contribuyen.

Se nombró apoderados á los señores D. Jorge Calvo y D. Fausto Otero para que el dia 31 de dicho mes concurriesen á la que tuvo lugar en estas Casas consistoriales con los de los pueblos del partido para discutir de nuevo este asunto, según se determina en la

regla segunda de la circular de la Diputación provincial de que al principio se ha hecho expresión.

Se acordó por último, á indicación del Sr. Calvo, que se haga un llamamiento al vecindario para que se interese particularmente en adquirir acciones ó obligaciones á tan patriótico objeto.

Cuyo extracto sacado por Secretaría fué aprobado por el Ayuntamiento por hallarse conforme con el libro de sesiones á que se refiere, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

**Segovia 10 de Noviembre de 1869.**  
—Domingo Olalla.

**Alcaldía constitucional de Aldehorno.**

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, núm. 123, del dia 6 de Octubre último, dentro del término prefijado en él se han presentado optando á tal cargo los individuos siguientes:

D. Matías de la Calle Cavañas.

D. Juan Pecharromán Plaza.

Lo que se hace público por término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en este periódico oficial, á los efectos y en cumplimiento á lo que dispone el art. 101 de la ley municipal.

**Aldehorno 6 de Noviembre de 1869.**  
—El Alcalde, Domingo Abad.

**Alcaldía de Pradales.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Pradales y sus agregados Ciruelos y Caravias; siendo su dotación la de ciento veinte escudos pagados del presupuesto municipal; los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos por la ley presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Pradales, Noviembre 11 de 1869.—El Alcalde, Pedro Pardilla.

**Alcaldía de Muñopedro.**

Todos los vecinos y forasteros que por razón de sus rentas, sueldos, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal, presentarán en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción, pues de lo contrario perderán el derecho de reclamación, incurriendo en la responsabilidad que señala el art. 42 de dicha Instrucción. Muñopedro 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Patiño.

**Alcaldía de Gómezserracín.**

Debiéndose ocupar inmediatamente la Junta repartidora de este pueblo en la formación del repartimiento del nuevo impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros sujetos á contribuir

en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el artículo 25 de la Instrucción, advirtiéndose que los contribuyentes que no cumplan con este deber se les fijará de oficio por dicha Junta las cuotas que considerase justas, perdiendo aquellos el derecho de reclamación que determina la repetida Instrucción y se procederá á su formación.

**Gómezserracín 6 de Noviembre de 1869.**  
—El Alcalde, Bonifacio Sanz.

**Alcaldía de Turrubuelo.**

Todas las personas residentes y forasteros de este pueblo que por disfrutar de haberes de cualquiera clase deban contribuir en el mismo al impuesto personal en el actual año económico, presentarán las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción del 12 de Agosto último en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín en que sea insertado este anuncio. Teniendo entendido que la falta de presentación y veracidad de aquellos les priva el derecho de reclamar contra lo que sobre sus haberes resuelva la Junta instalada de este pueblo, además de incurrir en la responsabilidad que prescribe la Instrucción. Turrubuelo 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Núñez.

**Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Cozuelos de Fuentidueña, por destitución del que la obtenía; su dotación mil ochocientos reales pagados por trimestres de fondos municipales. Su provisión á los treinta días del anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento D. Francisco González. Cozuelos Noviembre 14 de 1869.—Francisco González.

**Alcaldía de Nava de la Asunción.**

El dia 28 del corriente y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el remate en arrendamiento por el término de un año del arbitrio municipal conocido en la misma con el nombre de Correduría, bajo el tipo de ochenta escudos y las condiciones del pliego formado al efecto que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de él.

**Nava de la Asunción 13 de Noviembre de 1869.**  
—El Alcalde, Anastasio López.

**Alcaldía de Nava de la Asunción.**

Para proceder á la formación

del repartimiento del impuesto personal, correspondiente al actual año económico, es indispensable que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal para que sirva de base al expresado repartimiento; preventivos que la no presentación de dicha declaración en el término que queda expresado dà lugar á que por la Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirá reclamación alguna. Y para que no aleguen ignorancia se anuncia al público para su satisfacción y cumplimiento.

**Nava de la Asunción 13 de Noviembre de 1869.**  
—El Alcalde, Anastasio López.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La Peluquería de Gilarranz se ha trasladado á la Plaza de la Constitución, núm. 35, casa del Sr. Soler.

Deseando proporcionar á los Señores abonados todas las ventajas posibles, ha acordado el dueño de este Establecimiento, en obsequio á sus favorecedores, prestarles su asistencia gratis en las operaciones de Cirugía menor, de cuyo título se halla provisto.

**Precios de abono mensual.**  
Por asentarse todos los días... 22 rs.  
Por un dia si y otro no... 13  
Por tres veces en semana... 10  
Por dos idem en idem... 6  
Por peinarse todos los días... 15  
Por un dia si y otro no... 8

Se sirve á domicilio á precios convencionales.

Hay gran surtido de añadidos, monas y toda clase de postizos y se hará en quanto se encargue perteneciente al arte.

También se compra pelo.

**Nueva fábrica de harinas en la Dehesa (Segovia).**

Para el jueves 18 del actual quedará terminada le bastante para dar molienda.

Molineros inteligentes procurarán dar el mejor cumplimiento á los encargos.

Habiendo desaparecido el sábado 13 de este mes un caballo de la pertenencia de Francisco Fernández, vecino de esta ciudad, cuyas señas á continuación se expresan, se suplica á las personas en cuyo poder se encuentre el expresado caballo se sirva entregarle á dicho su amo Francisco Fernández, el que, después de pagar los gastos ocasionados, dará una gratificación.

**Señas.**  
Pelo negro, pataclizado de la izquierda, edad ocho años, alzada seis y media cuartas, tiene un bulto en la cruz, una estrella blanca en la frente y lleva cabezón.

Se subarriendan los pastos de invierno, ó sea desde los Santos a San Marcos, de la dehesa de Nava el Rincón, sita en el ex-Real Patrimonio en Valsain; para tratar de ajuste con don Miguel Llorente, vecino en Bernardos.

**Segovia: Imp. de D. Pedro Ondes.**